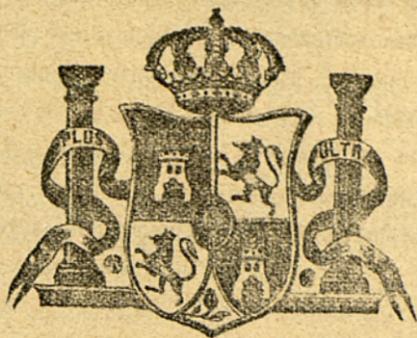


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 348.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava, ha desaparecido de la casa paterna el joven Ricardo Aranegui, domiciliado en Vitoria, de las señas que se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 14 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Señas de Ricardo Aranegui.

Color moreno, estatura baja, uno de los dedos de la mano izquierda mucho mas corto que lo que debe ser, viste gaban claro y boina encarnada.

Personal de Correos.

Circular.

Se hallan vacantes tres plazas, la una de cartero de Sarracin, dotada con el haber anual de 150 pesetas, y las otras dos de peaton conductor de la correspondencia, la primera desde Villodrigo á Valles y Peral de Arlanza, con el haber anual de 285 pesetas, y la segunda de dicho Villodrigo á Revilla Vallejera, Villamedianilla y Vallejera, con el de 213 pesetas. En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, he acordado anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los licenciados del Ejército y Armada y Cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, que quieran solicitarlas lo hagan del Imo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno en el preciso término de 30 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente circular, acompañando á las solicitudes copias autorizadas de sus licencias absolutas y certificado de buena conducta en el papel correspondiente y la cédula personal.

Burgos 13 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 5 del actual se me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio con esta fecha me comunica la Real orden siguiente.— S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta el servicio de conduccion del correo á caballo ó en carruaje entre Aranda de Duero y Peñalba de Castro,

pasando por los pueblos de Quemada, Zazuar, San Juan del Monte, Peñaranda de Duero, Arandilla y Coruña del Conde, bajo el tipo de mil doscientas veintiocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta provincia el dia 19 de Enero próximo á la una de la tarde en el local de este Gobierno, asistido del Administrador de Correos de esta Capital, y en Aranda de Duero á la misma hora, ante la presidencia del Sr. Alcalde y Administrador subalterno de aquella villa, bajo el tipo máximo para el remate de 1228 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente asi los licitadores como el contratista se publica á continuacion.

Burgos 13 de Diciembre de 1883.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Aranda de Duero y Peñalba de Castro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 19 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1228 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en

sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 122 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulandó su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Aranda de Duero á Peñalba de Castro y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por

espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta, entre Aranda de Duero y Peñalba de Castro.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Aranda de Duero á Peñalba de Castro, pasando por Quemada, Zazuar, San Juan del Monte, Peñaranda de Duero, Arandilla y Coruña del Conde, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en el papel de multas, la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si la conduccion se hace en carruaje, y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar

de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que es ocasionacion, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.— El Director general, Luis del Rey.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion del dia 25 de Noviembre de 1885.

(Continuacion).

Abierta discusion, sobre las bases para la construccion de un edificio destinado á hospicio provincial, el Sr. Fernandez Izquierdo manifestó que el precio á que se referia la base última le parecia excesivo, puesto que no se trataba de terrenos que estuvieran dentro de la poblacion, y que á su juicio si se instruia expediente de expropiacion no importaria tanto el precio que habia de abonarse.

El Sr. Aparicio manifestó que podia acordarse facultar á la Comision de Gobernacion para que adquiriera los terrenos en la forma mas ventajosa.

El Sr. Aldea le contestó que si llegaba á conocimiento de los propietarios la autorizacion á que se referia el Sr. Aparicio, estos se sostendrian en el precio y costaria mas su adquisicion.

El Sr. Presidente propuso la conveniencia de que se autorizara á la Comision de Gobernacion para admitir ó desechar las proposiciones del Sr. Salinas; y declarado el punto suficiente mente discutido, se acordó aprobar el dictámen y autorizar á dicha Comision para que adquiriera los terrenos indicados en la base 4.ª por el precio que en la misma se indica, votando en contra los Sres. Aldea, Aparicio y Fernandez Izquierdo, y designar á la expresada Comision para que se entienda con el Arquitecto en la resolucion de cualquiera duda que pudiera ocurrirle en el desempeño de su cometido, siempre que no sea necesario el acuerdo de la Diputacion.

Se acordó declarar firme y ejecutivo el acuerdo de 19 de Abril último por el que se sostenia el nombramiento de D. Nemesio Santa Maria para Conserje de la Escuela Normal de esta ciudad.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Enrique Garcia, vecino de esta ciudad, el servicio del racionado de la Casa provincial de beneficencia para el actual año económico de 1885-84 y tres primeros meses de 1884-85.

Asimismo se acordó que se ordene al Director de carreteras provinciales el estudio de una carretera de Peñaranda á Gumiel de Izan.

En el expediente sobre contrata de acopios de piedra para la conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1885-84, se acordó que se proceda á la subasta de di-

chos acopios, señalando al efecto el dia 31 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, designando para que asista á dicho acto al Diputado Sr. D. José Huidobro.

Se acordó aprobar la cuenta de las obras de ampliacion del Archivo provincial, importante 1.985 pesetas.

En el expediente promovido en virtud de comunicacion del Director de la Imprenta provincial manifestando la conveniencia de tirar el tabique divisorio del local que ocupa dicho Establecimiento para colocar con mayor holgura la nueva máquina tipográfica, se acordó de conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial en 20 del actual que se destruya dicho tabique tal como lo indica el expresado Director, quedando así un solo salon corrido para dicha Imprenta.

Se acordó acceder á la reclamacion promovida por D. Valentin Arroyo, vecino de Palencia, en solicitud de que se admita á su sobrina ciega Emilia Arroyo en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad en clase de pensionista.

Dada cuenta del expediente promovido por varios Sres. Diputados sobre que se incluya en el plan general de carreteras provinciales una que partiendo desde Medina de Pomar pasando por Salinas empalme en la horca de Bóveda en la provincia de Alava, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento que estando terminados los estudios de dicha carretera se dirijan á los Ayuntamientos colindantes al trozo de carretera mencionada en un radio de 3 kilómetros las invitaciones á que se refieren los acuerdos de la Diputacion de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875.

En el expediente sobre construccion del camino vecinal de Villorove á Pineda de la Sierra y habilitacion del paso titulado el Peñedo, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que habiéndose subsanado los defectos designados por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en el proyecto de las obras de habilitacion del camino titulado el Peñedo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20200 pesetas 93 céntimos la ejecucion material, y á la de 23251 pesetas 6 céntimos el presupuesto de contrata, se aprobese dicho proyecto y que el Director de carreteras provinciales manifieste los pueblos que se encuentren dentro de los tres kilómetros inmediatos, á fin de que puedan hacerse las invitaciones correspondientes, y si las obras á que

se refiere el Ayuntamiento de Villorve se hallan incluidas en el presupuesto de dicho Peñedo.

En el expediente promovido por Luis Gonzalez, acogido del Hospicio provincial, sobre que se le reponga de Capataz en el Campo-práctico de Agricultura, de cuyo cargo ha sido destituido por el Sr. Diputado Inspector, dióse lectura del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion proponiendo se manifieste al Sr. Diputado Inspector Director de dicho Campo la conveniencia y necesidad de que exponga ó formule las quejas que existan contra el Luis, á fin de que en su vista pueda resolverse el expediente con pleno conocimiento de causa.

Abierta discusion, el Sr. Bartolomé explicó las causas que le habian obligado á la separacion del dicho capataz.

El Sr. Mendez, á nombre de la Comision de Gobernacion, contestó á las indicaciones del Sr. Bartolomé, terminando por manifestar que si dicho Sr. Diputado tenia quejas del Luis, pudo apercibirle como medida preventiva antes de adoptar la separacion.

El Sr. Bartolomé insistió que el precitado Luis habia ido al jardin del Instituto por su voluntad, y que no le habia apercibido porque era desobediente al Inspector del Campo práctico.

El Sr. Ruiz Oria, como Director interino del Hospicio provincial, se hizo cargo de sus atribuciones como tal, concluyendo por manifestar que se hallaba dispuesto á renunciarle por su parte, caso de acordarse la reposicion de Luis Gonzalez.

Rectificaron los Sres. Mendez, Bartolomé y Oria, y en este estado de la discusion, el Sr. Presidente manifestó que habiendo pasado la hora de reglamento para terminar la sesion, debía acordarse si esta se prolongaba ó quedaba terminada, y se acordó en este último sentido por unanimidad.

Burgos 23 de Noviembre de 1883. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios, Gumerindo Gil. = Francisco Aparicio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 7 del corriente mes, dirige á esta Delegacion la siguiente circular:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1884 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de

igual renta, y un semestre de deuda amortizable al 2 por 100 exterior: esta Direccion general ha sido autorizada, por Real órden de 15 de Noviembre último, para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento, y en su virtud ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que se anuncie en el Boletín de esa provincia la presentacion en la Delegacion de su cargo, desde el 15 del actual hasta fin de Febrero inmediato, de los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior; de 2 por 100 amortizable exterior é inscripciones nominativas del 4 por 100, de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esa provincia. La presentacion de inscripciones será sin limitacion de tiempo.

2.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitacion.

3.ª Se abrirá un libro ó cuaderno segun la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separacion de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentacion, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada série, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Direccion general.

4.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentacion, nombre del interesado, número de ingreso que se les dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro.

5.ª La presentacion de los cupones en esa Delegacion lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunta una. A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resúmen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que

presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior se les entregará provisionalmente, como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que despues se cangeará por el resúmen de estas cuando la Direccion los devuelva comprobados por la Contaduria para su pago.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto (1), una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion de Hacienda de esa provincia para devolverla al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno *recibí*.

En el acto de la presentacion se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. La otra mitad de la factura, con el talon sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas despues de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervencion de Hacienda á esta Direccion general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastante los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándoles conformes en número, série é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeracion.

9.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobacion, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos dias remitirá la Intervencion de Hacienda de esa provin-

(1) Impresos en papel de contabilidad de la Hacienda, que se expenden en estas oficinas.

cia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, debiendo contener, sin destacar las deudas al 4 por 100 el talon que ha de servir para comprobar el resúmen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.º de Julio del corriente año. Al remesar las facturas, tanto de cupones del 4 y 2 por 100 como de inscripciones, se acompañarán de una relacion expresiva de ellas, con la debida separacion de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relacion de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones en su caso, que contienen, y su importe.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Direccion general, luego que haya practicado la comprobacion y cancelacion de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé órden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Tesorería de Hacienda de esa provincia con fondos del Tesoro, per no ser objeto de la expresada ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Direccion general devolverá á V. S. la parte resúmen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Tesorería para que le sirvan de comprobacion cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

14. Así que esa Delegacion reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Direccion general le devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en órden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Tesorería que ponga en las facturas-resúmenes un cajetin que diga: «Pagado,» inutilizándolas por medio de un taladro.

15. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa

Delegacion las que referentes á este servicio contiene la Instruccion aprobada con carácter provisional por Real orden de 15 de Junio del corriente año, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes. •

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos 12 de Diciembre de 1883. —El Delegado de Hacienda, José Galardon Cisneros.

DELEGACION DEL BANCO.

Provincia de Burgos.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Segundo trimestre de 1883 84.

Hallándose ya en poder de los respectivos recaudadores los documentos de cobranza del actual trimestre, se procederá á la recaudacion de contribuciones del mismo y de los atrasos en los pueblos y fechas que á continuacion se expresan, permaneciendo abierto el despacho seis horas por lo menos cada dia.

Se advierte á los contribuyentes el deber que tienen de recojer y conservar los recibos talonarios, con que únicamente pueden acreditar haber satisfecho sus cuotas. Tambien se les recomienda que bajo ningun pretexto admitan recibos manuscritos, que son ilegales, ni los talonarios que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por el recaudador y autorizadas con el sello de la Administracion.

PUEBLOS.	Dias de cobranza.
Tuvilla del Lago.....	15 Dic.
Zazuar.....	18 y 19
Mahamud	16 y 17
Espinosa de los Monteros.	16 al 18
Merindad de Cuestaaurria.	16 al 18
Villaescusa del Butron... 16	
Aforados de Moneo.....	16
Miranda de Ebro.....	12 al 15
Oron.....	16
<i>Impuesto de sal.</i>	
Santa Maria del Campo..	16
Bahabon	29
La Cueva de Roa.....	20
Nava de Roa.....	21
Villatueda.....	15
San Juan del Monte.....	15 y 16
Merindad de C. la Vieja..	16
Aforados de Losa.....	16
Junta de Rio de Losa... 16	

Burgos 13 de Diciembre de 1883 — José R. Quilez.

JUNTA DIOCESANA

DE REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre último, se ha señalado el dia 14 del próximo mes de Enero á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Agustinas de la Madre de Dios de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 6357 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 317 pesetas 87 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 11 de Diciembre de 1883. — S. Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Convento de Religiosas Agustinas de la Madre de Dios de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desecharse toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Cigüenza, dotada con el sueldo anual de 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castroceniza, con 325 id.

La de Citores del Páramo, con id.

La de Mazuelos de Muñó, con id.

La de Casetas de Sopenana, con 375 idem.

La de La Vid de Bureba, con id.

La de San Millan de Juarros, con 325 idem.

De niñas.

La elemental completa de Quintanar de la Sierra, con 550 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Villaverde de Trucios, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vega de Liébana, con id.

De niñas.

La elemental completa de Linares, con 416'50 id.

La de Carles, con id.

La de Santurde de Reinosa, con id

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villabañez, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Sahelices de Mayorga, con 625 id.

La id. incompleta de Torrecárcela, con 438 id.

La de Fuente el Sol, con 430 id.

La de Bahabon, con 390 id.

La de Villaesper, con 289 id.

De niñas.

La elemental completa de Herrin de Campos, con 416 id.

Nota. Las Juntas de Instruccion pública de las provincias de Alava y Palencia manifiestan que no hay escuelas vacantes que deban proveerse por oposicion en el próximo mes de Enero.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los

Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Diciembre de 1883. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

En el Comercio de la VIUDA DE CECILIA se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para áridos y líquidos, así como tambien herramientas para todos los oficios, herrajes de todas clases, puntas de Paris, palas de acero, batería de cocina, planchas económicas, y todos los artículos pertenecientes al mismo ramo.

En el mismo comercio se vende la harina jabonosa, muy buena y económica para hacer las coladas, limpia bien la ropa sin necesidad de jabon, es muy buena para las ropas de color; se dan instrucciones para usarla.

Calle del Cid, 5, Burgos. 12

ALMACEN

DE

HIERROS Y HERRAMIENTAS.

Plaza del Arzobispo, núm. 18.

Gran surtido de pesas y medidas del sistema decimal.

Camas de hierro inglesas y del pais.

Batería de cocina y cuantos objetos se fabrican en hierro.

Hierro para los labradores á 40 cents. el kilo, acero á 70, clavos y puntas de Paris desde 60 céntimos el kilo en adelante.—Siempre barato. 28

BAÑOS SULFUROSO-CLORURADO-SÓDICOS

DE

SALINAS DE ROSÍO.

Se venden con todos sus enseres, útiles, mobiliario de habitacion y demás pertenencias.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden entenderse con el que suscribe ó sus consocios, domiciliados en el mismo Salinas de Rosío, dirigiendo su correspondencia por Medina de Pomar.—Hilario Villamor. 14—15

D. GERARDO MARTINEZ SALINAS, MÉDICO-CIRUJANO,

Auxiliar de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, ofrece al público sus servicios y consulta diaria, de doce á dos de la tarde, calle de la Merced, 36, 2.º, Burgos. 4—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.